MODIFICATORIO No. 01 A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 005 DE 2026
"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA E.S.E. CXAYU'CE JXUT A REALIZAR LAS ADECUACIONES MENORES PARA LA SEDE ALTERNA UNIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD JAMBALÓ, CXAYU'CE JXUT E.S.E., MUNICIPIO DE JAMBALÓ, DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

La **E.S.E. CXAYU'CE JXUT,** en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con el Acuerdo No. 135 de 2024, expide el presente Modificatorio No. 01 a los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública No. 005 de 2026, con el fin de ajustar las condiciones relativas a las garantías exigibles al futuro contratista.

CONSIDERACIONES

Que la **E.S.E. CXAYU'CE JXUT** adelanta la Convocatoria Pública No. 005 de 2026, cuyo objeto es la realización de las adecuaciones menores para la Sede Alterna Unidad de Atención en Salud Jambaló, **CXAYU'CE JXUT E.S.E.,** municipio de Jambaló, departamento del Cauca.

Que los Términos de Referencia establecen en el numeral 6.6 "GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO" los amparos que deberá constituir el contratista, entre ellos cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, buen manejo y correcta inversión del anticipo, estabilidad de las obras y responsabilidad civil extracontractual.

Que la documentación del proceso contiene condiciones de garantía que requieren ser ajustadas al Acuerdo No. 135 de 2024, particularmente respecto del porcentaje del amparo de salarios, la vigencia del amparo de cumplimiento y la cuantía y vigencia de la responsabilidad civil extracontractual.

Que el Acuerdo No. 135 de 2024, en su artículo 112.4, establece que la garantía de cumplimiento no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y deberá tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.

Que el artículo 112.5 del Acuerdo No. 135 de 2024 establece que el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

Que el artículo 112.6 del Acuerdo No. 135 de 2024 dispone que la garantía de estabilidad y calidad de la obra tendrá una vigencia no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la cual la E.S.E. Cxayu'ce Jxut reciba a satisfacción la obra.

Que el artículo 112.9 del Acuerdo No. 135 de 2024 establece que, para contratos cuyo valor sea superior a quince (15) SMMLV e igual o inferior a mil quinientos (1.500) SMMLV, la garantía de

responsabilidad civil extracontractual deberá ser como mínimo de doscientos (200) SMMLV, con vigencia durante todo el período de ejecución del contrato.

Que el presupuesto oficial de la Convocatoria Pública No. 005 de 2026 asciende a **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($410.859.298,00),** valor que se encuentra dentro del rango previsto en el artículo 112.9 del Acuerdo No. 135 de 2024.

Que los Términos de Referencia establecen expresamente que la entidad no efectuará desembolso a título de anticipo; en consecuencia, no resulta procedente exigir el amparo de buen manejo y correcta inversión de anticipo para este proceso.

Que, al no haberse suscrito el contrato y no haberse expedido las garantías contractuales, resulta procedente ajustar los Términos de Referencia y la minuta contractual antes de la suscripción y ejecución del contrato.

MODIFICA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR EL NUMERAL 6.6 "GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO". Modifíquese el numeral 6.6 de los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública No. 005 de 2026, el cual quedará así:

6.6 GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

El contratista deberá constituir, a su costa y a favor de la E.S.E. CXAYU'CE JXUT, las garantías que amparen los riesgos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con el Acuerdo No. 135 de 2024, así:

1). Cumplimiento. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato y cuatro (4) meses más.
2). Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
3). Estabilidad y calidad de las obras. Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo definitivo de las obras a satisfacción de la **E.S.E. CXAYU'CE JXUT.**
4). Responsabilidad civil extracontractual. Por una cuantía mínima equivalente a doscientos (200) SMMLV, con una vigencia igual al período de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de prórroga, suspensión, adición o modificación contractual que afecte las condiciones o vigencias de las garantías, el contratista deberá ampliar, prorrogar o ajustar las respectivas garantías en los términos que correspondan, previa aprobación de la **E.S.E. CXAYU'CE JXUT.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Estará a cargo del contratista el pago oportuno de las primas y demás erogaciones necesarias para la constitución, modificación, ampliación y mantenimiento de las garantías.

PARÁGRAFO TERCERO. El contratista deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros, adiciones o modificaciones contractuales.

PARÁGRAFO CUARTO. Teniendo en cuenta que en los Términos de Referencia se establece que la entidad no efectuará desembolso a título de anticipo, no se exigirá para este proceso el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICACIÓN DE LA MINUTA CONTRACTUAL. – GARANTÍAS. De la minuta contractual que hace parte integral de los Términos de Referencia, para que su contenido corresponda a los amparos, cuantías y vigencias establecidos en el artículo primero del presente Modificatorio.

En consecuencia, la cláusula octava deberá establecer: (i) **cumplimiento** por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia mínima hasta la liquidación y cuatro (4) mese más; (ii) **pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales** por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más; (iii) **estabilidad y calidad de las obras** por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia de cinco (5) años desde el recibo definitivo a satisfacción; y (iv) **responsabilidad civil extracontractual** por una cuantía mínima de doscientos (200) SMMLV, con vigencia durante todo el período de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

ARTÍCULO TERCERO. NO MODIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CONDICIONES. Las demás disposiciones contenidas en los Términos de Referencia, estudios y documentos previos y minuta contractual que no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente acto continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. INTEGRACIÓN. El presente Modificatorio forma parte integral de los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública No. 005 de 2026 y deberá ser tenido en cuenta para la elaboración, suscripción y ejecución del contrato.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. El presente Modificatorio será publicado y/o comunicado a través de los medios dispuestos por la E.S.E. CXAYU'CE JXUT para el proceso de contratación, de conformidad con las reglas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Modificatorio rige a partir de su expedición.

Dado en Toribio, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2026.

WILMAR ARIEL BERMUDEZ BARONA
GERENTE
E.S.E. CXAYU'CE JXUT